

(DELENGASE EN EL PODER EJECUTIVO LAS FACULTADES DE LEGISLAR MIENTRAS EL PODER LEGISLATIVO NO ESTÉ REUNIDO)

DECRETO No. 54, Aprobado el 7 de Noviembre de 1952

Publicado en La Gaceta No. 267 del 20 de Noviembre de 1952

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

A sus habitantes,

SABED

Que el congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 54

LA CAMARA DE DIPUTADOS Y LA CAMARA DE DEL SENADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETAN:

Artículo 1.- Deléganse en el Poder Ejecutivo para que las ejerza mientras el Poder Legislativo no esté reunido, las facultades de legislar en los ramos y con las limitaciones contenidas en el Arto. 150 CN.

Artículo 2.- La presente Ley comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 12 de Noviembre de 1952. **LUIS A. SOMOZA**, Presidente. **SALV. CASTILLO**, Secretario. **IG. ROMÁN**, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 12 de Noviembre de 1952. **MARIANO ARGUELLO V.**, S. P. **ALBERTO ARGUELLO V.**, S. **S. LORENZO GUERRERO**, S. S.